



CASO No. 0018-11-CN

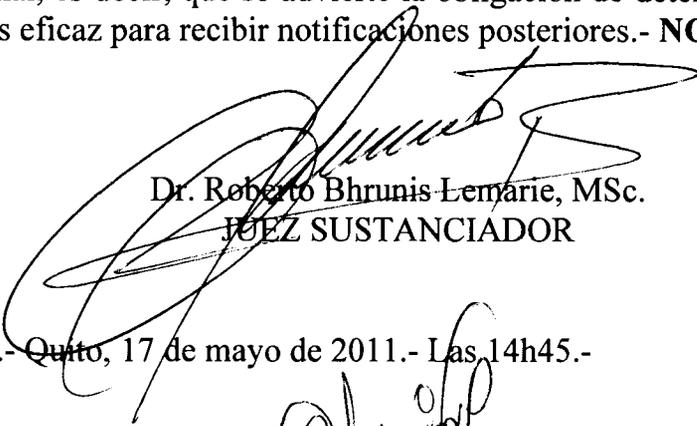
CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICION.- DR. ROBERTO BHRUNIS LEMARIE, MSc., JUEZ SUSTANCIADOR - Quito, 17 de mayo de 2011.- Las 14h45.- **Vistos:** En virtud del sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional para el Período de Transición y de conformidad a lo dispuesto en los artículos: 428 de la Constitución de la República; 141 y 142 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, 18 y 19 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, **AVOCO** conocimiento de la presente Acción de Consulta de Constitucionalidad deducida por la Dra. Marlene Vela, Juez Adjunta del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia de Imbabura, respecto de su petición de “(...) duda sobre la prevalencia de los Arts. 373, 374, 289 y 281, del Código de Procedimiento Civil y el inciso segundo del Art. 123 del Código Orgánico de la Función Judicial en los cuales se fundamenta el mentado Auto de Nulidad, sobre los Arts. 35, 44 y 46 de la Constitución de la República; Arts. 1, 11, 12, 14 y 15 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, que por disposición del Art. 426 ibídem son jerárquicamente superiores y con la forma de hace efectiva la vigencia de los Art. 1, 3 numeral 1 de la Carta Magna, el ejercicio efectivo de los principios estipulados en los numerales 3, 4, 5 y 6 del Art. 11 Ibídem, la obligación de toda Autoridad de aplicar directamente las normas constitucionales, conforme a lo establecido en los Arts. 426, 427 de la Constitución vigente y la probable CARENANCIA DE EFICACIA JURÍDICA del auto de nulidad emitido por la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, conforme al Art. 424 Ibídem, en uso del Art. 428 de la Constitución de la República, de oficio suspendo la tramitación de esta causa y dispongo la remisión del expediente en consulta de la Corte Constitucional, a fin de que resuelvan sobre la constitucionalidad del AUTO DE NULIDAD emitido por la Corte Provincial de Justicia de Imbabura el 24 de febrero del 2011, las 17h25 que obra a fojas 24 y vuelta (...)”. Continuando con la sustanciación de la presente acción constitucional y en mi calidad de Juez Sustanciador, dispongo:

PRIMERA.- Notifíquese con el contenido de éste auto, a la señora Jueza Adjunta del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia de Imbabura.

SEGUNDA.- Nómbrase como actuario Ad-hoc en esta causa al Dr. Carlos Aguirre G., Técnico Constitucional Jurisdiccional de este Despacho.

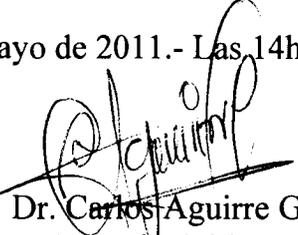
TERCERA.- Para recibir notificaciones se estará a lo dispuesto en el Art. 86, literal d) de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 8, numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control

Constitucional, es decir, que se advierte la obligación de determinar el domicilio o medio más eficaz para recibir notificaciones posteriores.- **NOTIFÍQUESE.**-



Dr. Roberto Bhrunis Lemarie, MSc.
JUEZ SUSTANCIADOR

Lo certifico.- Quito, 17 de mayo de 2011.- Las 14h45.-



Dr. Carlos Aguirre G.
Actuario Ad-hoc